



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



RESOLUCION NO. 07-2021

QUE CREA UNA NUEVA OFICIALÍA DEL ESTADO CIVIL EN SANTO DOMINGO NORTE (18AVA. CIRCUNSCRIPCIÓN) Y MODIFICA LOS LÍMITES DE LA OFICIALÍA DEL ESTADO CIVIL DE LA 5TA. CIRCUNSCRIPCIÓN DE SANTO DOMINGO NORTE.

La Junta Central Electoral, institución de Derecho Público establecida en la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero del año 2019; regularmente constituida en su sede principal, situada en la intersección formada por las Avenidas Luperón y 27 de Febrero, Santo Domingo, Distrito Nacional, integrada por los Magistrados **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro; **Patricia Lorenzo Paniagua**, Miembro; **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro; asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General.

Dicta dentro de sus atribuciones constitucionales y legales la presente resolución:

Vista: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015.

Vista: La Ley No. 659 sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944.

Vista: La Ley No. 8-92 de fecha 13 de abril de 1992, que pone bajo la dependencia de la Junta Central Electoral, la Dirección General de la Cédula de Identificación Personal y las Oficinas y Agencias Expedidoras de Cédulas, la Oficina Central del Estado Civil y las Oficialías del Estado Civil.

Vista: La Ley No. 1-12 sobre Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 de fecha 12 de enero de 2012.

Vista: La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 3 de abril de 2013.

Vista: La Ley No. 176-07, sobre el Distrito Nacional y los Municipios, de fecha 17 de julio de 2007;

Vista: El Acta de la Sesión Administrativa del Pleno de la JCE Núm. 26/2003, celebrada el 14 de octubre de 2003.

Visto: El Informe rendido por la División de Estadísticas de la Junta Central Electoral, mediante oficio **DE-0036-2021** de fecha 22 de abril de 2021;

Considerando: Que la parte in fine del artículo 212 de la Constitución Dominicana establece que: *"la Junta Central Electoral tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia"*.

Considerando: Que el párrafo II del artículo 212 de la Constitución de la República establece que *"serán dependientes de la Junta Central Electoral el Registro Civil y la Cédula de Identidad y Electoral"*.

Considerando: Que el artículo 8 de la Constitución de la República Dominicana, establece que: *"Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respecto de su dignidad y la obtención de los medios"*



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas."

Considerando: Que el artículo 147 de la Constitución de la República Dominicana, establece que: "Los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo..."

Considerando: Que la Junta Central Electoral es la institución autorizada para la preservación de los registros de los actos del Estado Civil en virtud de lo dispuesto por la Ley No. 8-92 sobre Cédula del 12 de abril de 1992.

Considerando: Que el artículo 1 de la Ley No. 659 sobre Actos del Estado Civil, bajo el título de las oficinas y de los Oficiales del Estado Civil establece que "en el Distrito Nacional, en cada Municipio y en los Distritos Municipales, habrá una o más oficinas del Estado Civil, las cuales estarán a cargo de Oficiales del Estado Civil.

Considerando: Que el artículo 6 literal g) de la Ley No. 176-07 establece: "Eficacia en el Cumplimiento de los Objetivos Establecidos. Las políticas y objetivos contenidos en los planes deben procurar la satisfacción de las demandas de la sociedad y el logro de los impactos previstos sobre las necesidades insatisfechas".

Considerando: Que la Ley 1-12 Estrategia de Desarrollo Nacional 2030, en su Objetivo General 1.3 Democracia participativa y ciudadanía responsable en su numeral 1.3.1.7 establece: "Universalizar el registro civil oportuno y mejorar la cobertura de registro tardío de la población adulta, especialmente de aquellos que pertenecen a grupos sociales excluidos."

Considerando: Que la Ley 107-13 establece el Principio de Ejercicio Normativo del Poder: En cuya virtud la Administración Pública ejercerá sus competencias y potestades dentro del marco de lo que la ley le haya atribuido, y de acuerdo con la finalidad para la que se otorga esa competencia o potestad, sin incurrir en abuso o desviación de poder, con respeto y observancia objetiva de los intereses generales.

Considerando: Que el Pleno de la Junta Central Electoral en su Sesión Administrativa de fecha 14 de octubre del 2003 (Acta No.26/2003), decidió "validar como decisiones del Pleno de la Junta Central Electoral las soluciones que ofrezca la Comisión de Oficialías a los expedientes que le han sido remitidos".

Considerando: Que la División de Estadísticas de la Junta Central Electoral, en su informe rendido mediante oficio **DE-0036-2021** de fecha 22 de abril de 2021, recomienda la **creación de una nueva Oficialía del Estado Civil en Santo Domingo Norte (18ava. Circunscripción) y la modificación de los límites de la Oficialía del Estado Civil de la 5ta. Circunscripción de Santo Domingo Norte.**



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



Considerando: Que en su informe la División de Estadísticas establece que en la Oficialía del Estado Civil de la 5ta. Circunscripción de Santo Domingo Norte se aprecia una tendencia constante en el crecimiento del registro y expedición de actas por parte de la población, siendo ésta la dependencia en la que convergen las mayores demandas registrales de esa localidad, como resultado de la extensa población que se encuentra dentro de los linderos de la misma, ascendente a **468 mil 468 ciudadanos**, equivalentes al **88.5% de la población de Santo Domingo Norte**.

Considerando: Que fruto de esta tendencia creciente, en el período 2016-2020, se realizaron en esa circunscripción una cantidad superior a los 76 mil servicios ciudadanos, para un promedio anual ascendente a los 20 mil, constituyendo los servicios por registros y expedición de actas de nacimientos los más demandados, alcanzando más del 66% de los servicios totales.

Considerando: Que dentro de los límites de la Oficialía del Estado Civil de la 5ta. Circunscripción de Santo Domingo Norte se encuentran sectores con una elevada densidad poblacional, entre los que se citan Villa Mella, Guaricanos, Sabana Perdida, Urbanización Máximo Gómez, San Felipe; así como la proliferación de nuevos centros de salud, destacando la Ciudad de Salud, constituyendo un indicativo del crecimiento mostrado en los últimos años por esta demarcación y su potencial de crecimiento en el futuro inmediato, por lo que es necesario anteponernos a adoptar las acciones necesarias que garanticen la capacidad operativa y de respuesta ciudadana en esa zona geográfica.

Considerando: Que la Junta Central Electoral se encuentra inmersa en un proceso de acercar y viabilizar los servicios al ciudadano, afianzando los niveles de calidad y agilidad en su entrega, en espacios adecuados, caracterizados por la comodidad y facilidad de acceso para los munícipes.

Por tales motivos, el **Pleno de la Junta Central Electoral**, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias;

RESUELVE

Primero: Modificar, como al efecto modifica, los límites de la Oficialía del Estado Civil de la 5ta. Circunscripción de Santo Domingo Norte, quedando establecidos como sigue: Partiendo del puente Francisco J. Peynado con la avenida Hermanas Mirabal y siguiendo hacia el Norte por la acera Oeste de esta avenida hasta llegar a la avenida Charles de Gaulle; siguiendo esta avenida hacia el Este por la acera Norte hasta llegar al límite del sector Sabana Perdida; siguiendo este límite hacia el Norte por el lado Oeste hasta llegar a los límites con el distrito municipal La Victoria; siguiendo todo este límite con el distrito municipal La Victoria hacia el Noroeste por el lado Sur hasta llegar el límite con la provincia Monte Plata; siguiendo el límite hacia el Oeste por el lado Sur hasta llegar a los límites con la provincia Santo Domingo; siguiendo este límite hacia el Sur hasta llegar al afluente del Rio Isabela; siguiendo todo el afluente de dicho río por el lado Norte hasta llegar al puente Francisco J. Peynado, punto de partida.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



Entre los sectores que conforman esta demarcación en la zona urbana se encuentran: Villa Mella, Guaricanos, ciudad Modelo, urbanización Primavera, entre otros; y en la zona rural las secciones San Felipe, Duquesa, Higüero, La Jagua, Licey, Sierra Prieta, entre otros.

Segundo: Disponer, como al efecto dispone, la creación de la Oficialía de una nueva Oficialía del Estado Civil en Santo Domingo Norte (**18ava. Circunscripción**).

Tercero: Disponer, como al efecto dispone, los límites territoriales de la nueva Oficialía del Estado Civil en Santo Domingo Norte (**18ava. Circunscripción**), quedando establecidos de la siguiente forma: Partiendo del puente Francisco J. Peynado con la avenida Hermanas Mirabal y siguiendo hacia el Norte por la acera Este de esta avenida hasta llegar a la avenida Charles de Gaulle; siguiendo esta avenida hacia el Este por la acera Sur hasta llegar al límite del sector Sabana Perdida; siguiendo este límite hacia el Norte hasta llegar a los límites con el distrito municipal La Victoria; siguiendo todo este límite hacia el Este por el lado Norte hasta llegar al afluente del Río Ozama; siguiendo toda la margen Oeste de dicho río, hasta llegar al Río Isabela; siguiendo todo el afluente del Río Isabela por el lado Norte hasta llegar al puente Francisco J. Peynado, punto de partida.

Entre los sectores que conforman esta demarcación se encuentran Sabana Perdida, El Edén, Santa Cruz, entre otros.

Cuarta: Ordenar, como al efecto ordena, la publicación de la presente Resolución conforme a lo que establece la ley y se dispone su notificación a todas y cada una de las partes interesadas, en fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 23 y siguientes de la Ley No. 200-04 sobre Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 03 de marzo de 2004.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los a los seis (06) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Román Andrés Jáquez Liranzo
Presidente

Rafael Armando Vallejo Santelises
Miembro Titular

Patricia Lorenzo Paniagua
Miembro Titular

Dolores Altagracia Fernández Sánchez
Miembro Titular

Samir Rafael Chami Isa
Miembro Titular

Sonne Beltré Ramírez
Secretario General